

Señora
Jueza 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Verbal de Nulidad Absoluta de Escritura Pública de HÉCTOR PAÉZ ROJAS Y OTROS contra JUAN PABLO ORTEGON MARULANDA, Representante Legal y/o Administrador o quien haga sus veces de la URBANIZACIÓN SANTA CATALINA PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL, JORGE OCTAVIO RODRÍGUEZ, HAROLD FERNANDO SÁNCHEZ PARDO, ROLMAN GERMÁN MELO OLARTE

Proceso No. 2019 - 0588

En mi calidad de Apoderado judicial de los demandantes HÉCTOR PAÉZ ROJAS Y OTROS dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del termino de ley, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio LA ALZADA en contra del auto de calenda 08 de Febrero de 2022, notificado en el estado del 09 del mismo mes y año en lo respecta a no tener en cuenta la notificación electrónica del pasivo JUAN PABLO ORTEGON MARULANDA como persona natural calidad no aludida en la demanda según el despacho, quien en ultimas y sin reparo alguno funge y/o actúa como Representante Legal de LA URBANIZACIÓN SANTA CATALINA recurso que se presenta como sigue:

Es objeto de censura y/o de reproche el auto en cita en lo que refiere al rechazo a la **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** realizada en legal forma al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O ADMINISTRADOR O QUIEN HAGA SUS VECES** de la demandada **URBANIZACIÓN SANTA CATALINA**, toda vez que, el despacho a su digno cargo arguye en su proveído que dicho acto procesal fue consumado a una PERSONA NATURAL y no al ente jurídico demandado.

Sobre el particular, se hace necesario e imperioso recordar que toda notificación que se haya de realizar a una **PERSONA JURÍDICA** ésta se ha de consumir a través de su **REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADOR O QUIEN HAGA SUS VECES**, quien en ultimas es su responsabilidad si ha bien lo tiene de otorgar el respectivo mandato al profesional del derecho quien ha de representarlo y de hecho ejercer y ser el garante de sus derechos dentro de la acción judicial respectiva a la cual ha sido convocado.

El precitado acto procesal y para el caso objeto de la censura, se CONSUMO de una parte, conforme lo ordena la Codificación General del Proceso en su momento (artículos 291 y 292) que a juicio del despacho resolvió **NO TENERLOS EN CUENTA** y por ello ordeno que su tramite estaría sujeto a lo plasmado en el Decreto Presidencial 806 de 2020 que finalmente fue realizado tal y como se dispuso.

Sería un espantajo Jurídico desconocer el tramite de notificación electrónica debidamente cotejada, certificada y consumada en legal forma al señor **JUAN PABLO ORTEGON MARULANDA** quien funge y/o actúa como **REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADOR O QUIEN HAGA SUS VECES, de La URBANIZACIÓN SANTA CATALINA** acto procesal repito realizado conforme al Decreto de marras.

Fue un acto transparente en cumplimiento de las ritualidades procesales respectivas, que una vez recibido por su destinatario **NO LE QUEDO OTRA POSIBILIDAD DISTINTA A LA DE OTORGAR MANDATO A UN PROFESIONAL DEL DERECHO PARA QUE POR INTERMEDIO DE ÉSTE EJERCIERA SUS DERECHOS**, prueba de ello obra en el expediente el PODER otorgado para tal fin **EN EL CUAL SE MANIFESTÓ LA CALIDAD CON LA CUAL INTERVIENE EN EL PROCESO.**

Sumado a lo anterior, como bien su puede extraer del archivo respectivo mediante el cual CONTESTO la demanda no se observa en su cuerpo que este sujeto procesal manifestare su inconformidad en lo que refiere al acto de notificación electrónica y mucho menos una indebida notificación, por el contrario, arguyó de tajo en su poder y textualmente que **“ACTUÁ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA URBANIZACIÓN SANTA CATALINA PH DEMANDADA DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.**

Dicha manifestación por sustracción de materia, **INVALIDA DE PLANO Y DE HECHO EQUIVOCO** el argumento mediante el cual el despacho a su digno cargo invoca que se notifico a una persona natural no aludida en el cuerpo de la demanda, contrario sensu, a los plasmado en su mismo proveído de admisión de demanda y en atención a éste fue que se consumaron legalmente cada una de las notificaciones electrónicas a los demandados.

Así las cosas, y, como quiera que, los actos de NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA realizados de forma conjunta a los demandados se surtieron el mismo día según las certificaciones que en pretérita oportunidad se allegaron al correo institucional del despacho, su consecuencia para el caso del demandado objeto de esta censura y/o reproche debe ser igual a la que le recayó sobre los demás demandados.

De no ser así, el despacho a su digno cargo en un acto equivoco de interpretación incluso de contradicción de sus mismas providencias, mal haría en revivir ilegalmente el término respectivo al demandado a pesar de que éste ya en un acto mucho anterior y legal de notificación electrónica ejerció a través de su mandatario judicial la defensa de sus derechos en el asunto en cuestión.

En consecuencia, SOLICITO al despacho a su digno cargo se sirva REVOCAR su proveído de fecha 08 de Febrero del año que avanza en lo respecta al acto mediante el cual según el despacho, se convoco a JUAN PABLO ORTEGON MARULANDA como persona natural pues dicha calidad aludida en la demanda no se indico, y en su defecto, se tenga por notificado a este sujeto demandado, quien además GUARDO SILENCIO dentro del termino de traslado, en cuanto a lo demás el auto atacado se mantendrá incólume.

De no ser atendidos los argumentos que en derecho fueron expuestos y sustento del recurso, SOLICITO al despacho conceder el recurso de ALZADA el cual será sustentado dentro del término de ley ante el Superior Jerárquico.

En estos términos dejo por sustentado el recurso de reposición y en su oportunidad en subsidio la Alzada.

A de señalarse, que se envía en archivo PDF al correo electrónico de cada uno de los sujetos procesales y su apoderado el recurso respectivo para lo de su cargo.

De la señora Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Gordillo Bohórquez', enclosed within a rectangular box. The signature is stylized and cursive.

ALEJANDRO GORDILLO BOHÓRQUEZ
C. C. No. 79.402.263 de Bogotá
T. P. No. 131309 C. S. de la J.
Email alejojuridico@gmail.com
Movil 3125227628

RECURSO DE REPOSICION - SUBSIDIO ALZADA AUTO 8 Feb-2022

HECTOR ALEJANDRO GORDILLO BOHORQUEZ <alejojuridico@gmail.com>

Lun 14/02/2022 4:18 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Jueza 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.S.D.

Ref. Verbal de Nulidad Absoluta de Escritura Pública de HÉCTOR PAÉZ
ROJAS Y OTROS contra JUAN PABLO ORTEGON MARULANDA, Representante Legal
y/o Administrador o quien haga sus veces de la URBANIZACIÓN SANTA
CATALINA PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL, JORGE OCTAVIO RODRÍGUEZ,
HAROLD FERNANDO SÁNCHEZ PARDO, ROLMAN GERMÁN MELO OLARTE

Proceso No. 2019 - 0588

Adjunto dentro del termino de ley en archivo pdf escrito de recurso
de reposición y subsidio alzada contra auto del 8 Febrero de 2022

ALEJANDRO GORDILLO BOHORQUEZ

Apoderado Actor